

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 08/11/2021

Página: 1

| No Proceso                  | Clase de Proceso                    | Demandante                                          | Demandado                                                   | Descripción Actuación                                                                                   | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|-------|
| 41001 4003004<br>2017 00457 | Ordinario                           | OLIVER CAICEDO SOTO                                 | ISIDRA LUGO DE AYA                                          | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>2 DE DICIEMBRE DE 2021 HORA 9:00 AM. Y 2:00 PM.             | 05/11/2021 |       |       |
| 41001 4003004<br>2017 00735 | Sucesion                            | HERACLIO ORTIZ TOVAR                                | MARIA SONIA ORTIZ TOVAR                                     | Auto resuelve solicitud<br>TRASLADO TRABAJO DE PARTICION POR<br>TERMINO DE 5 DIAS ART., 509 C.G.P.      | 05/11/2021 |       |       |
| 41001 4003004<br>2018 00322 | Ejecutivo Singular                  | CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO<br>PROPIEDAD HORIZONTAL | ADOLFO BARRERA VARGAS Y OTRO                                | Auto tiene por notificado por conducta concluyente<br>TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO 10 DIAS<br>TERMINO | 05/11/2021 |       |       |
| 41001 4003004<br>2018 00344 | Ejecutivo Singular                  | EDGAR LLANOS PERDOMO                                | MARIA NIDIA REYES CORTES                                    | Auto aprueba liquidación<br>cancelar dineros a la apoderada                                             | 05/11/2021 |       |       |
| 41001 4003004<br>2018 00536 | Ejecutivo Singular                  | FONDO REGIONAL DE GARANTIAS<br>DEL TOLIMA S.A.      | HUMBERTO OTALORA VARGAS                                     | Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito                                                                 | 05/11/2021 |       |       |
| 41001 4003004<br>2018 00706 | Ejecutivo con Título<br>Hipotecario | FONDO REGIONAL DE GARANTIAS<br>DEL TOLIMA S.A.      | DIANA CAROLINA YAGUARA LOPEZ -<br>JOSE GABRIEL ACHURY ORTIZ | Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito                                                                 | 05/11/2021 |       |       |
| 41001 4003004<br>2019 00619 | Ejecutivo Singular                  | BANCO DE BOGOTA S.A.                                | SUAREZ RAMIREZ S. A.S.                                      | Auto ordena entregar títulos                                                                            | 05/11/2021 |       |       |
| 41001 4003004<br>2021 00488 | Correcion Registro<br>Civil         | FRANCISCO FRANCO QUINTERO                           | NN                                                          | Auto inadmite demanda                                                                                   | 05/11/2021 |       |       |
| 41001 4003004<br>2021 00588 | Ejecutivo Singular                  | BANCO PICHINCHA S. A.                               | ADOLFO FLOREZ VILLALOBOS                                    | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>MEDIDAS CAUTELARES                                                  | 05/11/2021 |       |       |
| 41001 4003004<br>2021 00589 | Ejecutivo Singular                  | LUIS ALFONSO CORREDOR GARCIA                        | BLADIMIR JORGE QUINTERO<br>CASTRILLON                       | Auto libra mandamiento ejecutivo                                                                        | 05/11/2021 |       |       |
| 41001 4003004<br>2021 00590 | Solicitud de<br>Aprehension         | MOVIAVAL S.A.S.                                     | ALVARO ANDRES REYES POLANIA                                 | Auto inadmite demanda                                                                                   | 05/11/2021 |       |       |
| 41001 4003004<br>2021 00593 | Ejecutivo Singular                  | BANCO DE BOGOTA S.A.                                | YEISON ESTEBAN GUEVARA<br>CONTRERAS                         | Auto libra mandamiento ejecutivo<br>MEDIDS CAUTELARES                                                   | 05/11/2021 |       |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/11/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
SECRETARIO

**CONSTANCIA. 5 de Noviembre de 2021.-** En la fecha se deja constancia que la diligencia señalada para el día de hoy a las 8:00 a.m., no se lleva a cabo, en razón a que la parte interesada informo que no había condiciones en el sitio de la misma, pues es una zona rural y hubo desplazamientos de tierra. Pasa al despacho de la señora Jueza.

**GERMAN CARDENAS MORERA**  
Escribiente



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

Neiva, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

|                   |                                                             |
|-------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | VERBAL DE PERTENENCIA                                       |
| <b>DEMANDANTE</b> | OLIVER CAICEDO SOTTO                                        |
| <b>DEMANDADO</b>  | HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA<br>ISIDRA LUGO DE AYA |
| <b>RADICACIÓN</b> | 2017-00457-00                                               |

Atendiendo la anterior constancia, Para efectos de llevar a cabo la diligencia, se reprograma la audiencia señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia ordenada en auto anterior, se señala:

**El día 2 de diciembre de 2021 a las 9:00 am Inspección Ocular y a las 2:00 p.m. practica Prueba Testimonial.**

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviará el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

**NOTIFIQUESE.**

  
**BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO**  
**JUEZA.-**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA - HUILA**

Neiva, - 5 NOV 2021.

| REFERENCIA |                                                       |
|------------|-------------------------------------------------------|
| PROCESO    | SUCESION INTESTADA                                    |
| DEMANDANTE | HERACLIO ORTIZ TOBAR e ILBA MARLENE ORTIZ DE CALDERON |
| CAUSANTE   | MARIA SONIA ORTIZ TOVAR                               |
| RADICACIÓN | 2017-00735                                            |

Del trabajo de partición presentado por la partidora CLAUDIA CECILIA ORTIZ MONTILLA visible en las páginas 252 a 265 del cuaderno No 1 del expediente digital, se corre traslado a las partes por cinco (5) días, para que presenten las objeciones a que haya lugar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO  
Jueza



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, 5 NOV 2021

| REFERENCIA |                              |
|------------|------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                    |
| DEMANDANTE | CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO  |
| DEMANDADO  | JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ |
| RADICADO   | 201800322                    |

Teniendo en cuenta el escrito de excepciones allegado por el demandado JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ y la constancia secretarial que antecede, en consecuencia se dispone:

PRIMERO.- Tener notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada CLAUDIA TOVAR GALINDO, a partir del 10 de agosto de 2021, conforme lo prescribe el inciso 1 del artículo 301 del C.P.C.

SEGUNDO.- De las excepciones de mérito propuestas por JORGE ALBERTO VARGAS RAMIREZ, las cuales se encuentran adjuntas al presente Auto, se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE,

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia  
Rama Judicial

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva,

5 NOV 2021

| REFERENCIA |                           |
|------------|---------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                 |
| DEMANDANTE | EDGAR LLANOS PERDOMO      |
| DEMANDADO  | MARIA NIDIA REYES CORTES  |
| RADICADO   | 4100140030042018-00344-00 |

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el artículo 446 del Código General de Proceso, este juzgado le imparte aprobación.

De igual manera, se ordena cancelar los depósitos judiciales aquí constituidos a favor de la abogada Lina María Farfán Ordoñez, quien tiene facultad para recibir conforme al endoso conferido, hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, = 5 NOV 2021

|                   |                         |
|-------------------|-------------------------|
|                   |                         |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO SINGULAR      |
| <b>DEMANDANTE</b> | BANCOLOMBIA             |
| <b>DEMANDADO</b>  | HUMBERTO OTALORA VARGAS |
| <b>RADICACIÓN</b> | 2018-00536-00           |

JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.679.175, quien obra como Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, según consta en certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA con Nit. 8909039388 y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS C.C. 93.396.585 obrando en calidad de apoderado General en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S, conforme al poder otorgado mediante escritura pública número 1988 del 12 de agosto del 2014, de la notaria 18 del circulo de Bogotá, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE CREDITOS Y PRERROGATIVAS involucrados en el proceso, así como las garantías ejecutadas por la cedente.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

DISPONE:

1º.- ACEPTASE la CESION, RECONOCER Y TENER, para todos los efectos legales la cesión de todos LOS DERECHOS DEL CREDITO, GARANTIAS, PRERROGATIVAS Y PRIVILEGIOS, que como acreedor detenta EL CEDENTE, BANCOLOMBIA, hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de la CESIONARIA, REINTEGRA S.A.S., representada por su apoderado general

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS C.C. 93.396.585, con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

2º.- RECONOZCASE personería al Abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, como apoderado judicial del nuevo cesionario REINTEGRA SAS, en la forma y términos indicados en el poder que le ha sido conferido.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
JUEZA



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva, 5 NOV 2021.

|                   |                              |
|-------------------|------------------------------|
|                   |                              |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO SINGULAR           |
| <b>DEMANDANTE</b> | BANCOLOMBIA                  |
| <b>DEMANDADO</b>  | DIANA CAROLINA YAGUARA LOPEZ |
| <b>RADICACIÓN</b> | 2018-00706-00                |

JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.679.175, quien obra como Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, según consta en certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA con Nit. 8909039388 y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS C.C. 93.396.585 obrando en calidad de apoderado General en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S, conforme al poder otorgado mediante escritura pública número 1988 del 12 de agosto del 2014, de la notaria 18 del circulo de Bogotá, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE CREDITOS Y PRERROGATIVAS involucrados en el proceso, así como las garantías ejecutadas por la cedente.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

DISPONE:

1º.- ACEPTASE la CESION, RECONOCER Y TENER, para todos los efectos legales la cesión de todos LOS DERECHOS DEL CREDITO, GARANTIAS, PRERROGATIVAS Y PRIVILEGIOS, que como acreedor detenta EL CEDENTE, BANCOLOMBIA, hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de la CESIONARIA, REINTEGRA S.A.S., representada por su apoderado general

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS C.C. 93.396.585, con relación a la obligación que se cobra en el presente proceso.

2º.- RECONOZCASE personería a la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial del nuevo cesionario REINTEGRA SAS, en la forma y términos indicados en el poder que le ha sido conferido.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO  
JUEZA



República de Colombia  
Rama Judicial

## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, = 5 NOV 2021

| REFERENCIA |                               |
|------------|-------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                     |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA S.A.          |
| DEMANDADO  | SUAREZ RAMIREZ S. A.S. Y OTRA |
| RADICACIÓN | 4100140030042019-00619-00     |

Teniendo en cuenta la petición de entrega de títulos que hace la parte demandante a través de correo electrónico, el juzgado de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ordena cancelar los depósitos judiciales aquí constituidos hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada.

En consecuencia, elabórese orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad a favor del demandante Banco de Bogotá S.A., con NIT. 8600029644, pago que se hará mediante abono a la cuenta corriente No. 000778167.

**NOTIFÍQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, - 5 NOV 2021

| REFERENCIA |                           |
|------------|---------------------------|
| PROCESO    | JURISDICCIÓN VOLUNTARIA   |
| DEMANDANTE | FRANCISCO FRANCO QUINTERO |
| DEMANDADO  |                           |
| RADICACIÓN | 2021-00488                |

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda observa el Despacho que presenta las siguientes inconsistencias:

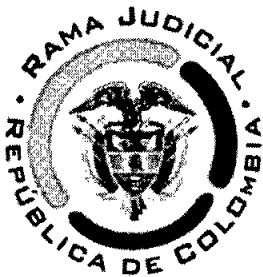
1. No se determina el nombre y domicilio de la parte (Num 2, art 82)
2. Los hechos no están clasificados, ni enumerados. (Num 5, art 82)
3. Las pretensiones de la demanda no están precisados (Num, 4 art 82)
4. El demandante acude sin apoderado, lo que es necesario a la luz del artículo 73 del C.G.P. y del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

En ese sentido, el Juzgado inadmite la demanda y concede a la parte actora el término de cinco días para que subsane la falencia antes enunciada, so-pena del rechazo de la demanda en atención a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 5 NOV 2021

| PROCESO    | EJECUTIVO                |
|------------|--------------------------|
| DEMANDANTE | BANCO PICHINCHA S.A      |
| DEMANDADO  | ADOLFO FLOREZ VILLALOBOS |
| RADICACIÓN | 2021-00588-00            |

El título valor (PAGARE) anexo a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comentario. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

**RESUELVE:**

**1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** con Nit No. 890200756-7, y en contra del señor **ADOLFO FLOREZ VILLALOBOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.096.711 por los siguientes conceptos:

**A. PAGARE No. 60008673**

- 1. Por la suma de \$43.700.000 Mcte por concepto de capital,** más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles- 06 de mayo de 2021- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 70 5 TELEFONO: 8711384  
Correo Institucional: [cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 OFICINA 70 5 TELEFONO: 8711384  
Correo Institucional: [cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

2º.- DECRETAR EL EMBARGO de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-De las sumas de dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias de esta ciudad y que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares - El embargo se limita en la suma de \$60.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

-De la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de salarios compensaciones o cualquier emolumento o prestación que el demandado perciba como miembro activo del Ministerio de Defensa.- Límitese el embargo a la suma de \$60.000.000.00 Mcte.- Líbrese oficio al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Artículo 44 Ibídem. Por secretaría elabórese oficio.

3º.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

4º.- TENGASE al Dra. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO -  
JUEZA



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva,

- 5 NOV 2021

| REFERENCIA |                                    |
|------------|------------------------------------|
| PROCESO    | Ejecutivo                          |
| DEMANDANTE | LUIS ALFONSO CORREDOR GARCIA       |
| DEMANDADO  | BLADIMIR JORGE QUINTERO CASTRILLON |
| RADICACIÓN | 2021-00589-00                      |

Por reunir la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA propuesta por **LUIS ALFONSO CORREDOR GARCIA** a través de apoderado judicial, en contra de **BLADIMIR JORGE QUINTERO CASTRILLON**, el lleno de las formalidades legales y el titulo ejecutivo adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1°.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de **LUIS ALFONSO CORREDOR GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.531 y en contra del señor **BLADIMIR JORGE QUINTERO CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.124.002, por las siguientes sumas:

**1-Por la suma de \$12.000.000** correspondiente a la cuota No.2 contenido en el acta de conciliación, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (21 de enero de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2-Por la suma de \$10.000.000** correspondiente a la cuota No.3 contenido en el acta de conciliación, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (21 de mayo de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**3-Por la suma de \$26.000.000** correspondiente a la cuota No.4 contenido en el acta de conciliación, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, desde que se hicieron exigibles (21 de septiembre de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**4.- NOTIFÍQUESE** este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

**5. TENGASE** al Dr. JUAN MARIA TRUJILLO LARA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO  
**JUEZA.-**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 5 NOV 2021.

|            |                                                                    |
|------------|--------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA - VEHICULO. |
| DEMANDANTE | MOVIAVAL S.A.S                                                     |
| DEMANDADO  | ALVARO ANDRES REYES POLANIA                                        |
| RADICACIÓN | 2021-00590                                                         |

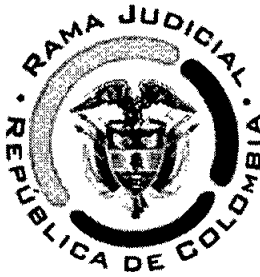
El juzgado declara inadmisble la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa KWU19F, instaurada a través de apoderada judicial par MOVIAVAL coma quiera que no se allego el certificado de la Secretaria de transito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de esta solicitud.

En consecuencia, se concede a la parte actora el término legal de Cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto para que sea subsanada la anomalía presentada, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, para que actúe en las presentes diligencias en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO  
JUEZA.-



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, - 5 NOV 2021

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                        |
| DEMANDANTE | BANCO BOGOTA                     |
| DEMANDADO  | YEISON ESTEBAN GUEVARA CONTRERAS |
| RADICACIÓN | 2021-00593-00                    |

El titulo valor (PAGARE) anexo a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 431 de la última obra en comento. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

**RESUELVE:**

**1o.- LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** con Nit No. 860.002.964-4, y en contra del señor **YEISON ESTEBAN GUEVARA CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.719.948 por los siguientes conceptos:

**A. PAGARE No. 457226992**

**CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS**

- 1. Por la suma de \$361.293,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de enero del 2020**, más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$626.450,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de diciembre del 2019 al 14 de enero del 2020.

- 2. Por la suma de \$365.922,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de febrero del 2020**, más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

**Por la suma de \$621.191,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de enero del 2020 al 14 de febrero del 2020.

- 3. Por la suma de \$410.432,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de marzo del 2020,** más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$577.401,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de febrero del 2020 al 14 de marzo del 2020.

- 4. Por la suma de \$375.870,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de abril del 2020,** más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$611.963,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de marzo del 2020 al 14 de abril del 2020.

- 5. Por la suma de \$400.271,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de mayo del 2020,** más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$587.562,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de abril del 2020 al 14 de mayo del 2020.

- 6. Por la suma de \$385.815,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de junio del 2020,** más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$602.018,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de mayo del 2020 al 14 de junio del 2020.

- 7. Por la suma de \$410.019,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de julio del 2020,** más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

Superbancaria, a partir del 16 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$577.814,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de junio del 2020 al 14 de julio del 2020.

8. **Por la suma de \$396.012,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de agosto del 2020**, más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$591.821,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de julio del 2020 al 14 de agosto del 2020.

9. **Por la suma de \$401.086,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de septiembre del 2020**, más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$586.747,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de agosto del 2020 al 14 de septiembre del 2020.

10. **Por la suma de \$424.987,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de octubre del 2020**, más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$562.846,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de septiembre del 2020 al 14 de octubre del 2020.

11. **Por la suma de \$411.671,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de noviembre del 2020**, más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$576.162,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de octubre del 2020 al 14 de noviembre del 2020.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

**12. Por la suma de \$435.362,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de diciembre del 2020,** más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$435.362,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de noviembre del 2020 al 14 de diciembre del 2020.

**13. Por la suma de \$422.524,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de enero del 2021,** más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$536.309,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de diciembre del 2020 al 14 de enero del 2021.

**14. Por la suma de \$427.938,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de febrero del 2021,** más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$427.938,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de enero del 2021 al 14 de febrero del 2021.

**15. Por la suma de \$487.074,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de marzo del 2021,** más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$500.759,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de febrero del 2021 al 14 de marzo del 2021.

**16. Por la suma de \$439.663,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de abril del 2021,** más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

**Por la suma de \$548.170,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de marzo del 2021 al 14 de abril del 2021.

- 17. Por la suma de \$467.797,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de mayo del 2021,** más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$525.036,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de abril del 2021 al 14 de mayo del 2021.

- 18. Por la suma de \$451.226,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de junio del 2021,** más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$536.607,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de mayo del 2021 al 14 de junio del 2021.

- 19. Por la suma de \$474.131,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de julio del 2021,** más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$513.702,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de junio del 2021 al 14 de julio del 2021.

- 20. Por la suma de \$463.083,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de agosto del 2021,** más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$524.750,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de julio del 2021 al 14 de agosto del 2021.

- 21. Por la suma de \$469.017,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de septiembre del 2021,** más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**

por la Superbancaria, a partir del 16 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$518.816,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de agosto del 2021 al 14 de septiembre del 2021.

**22. Por la suma de \$491.569,00 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota que venció el 15 de septiembre del 2021,** más intereses moratorios moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, a partir del 16 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

**Por la suma de \$496.614,00 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes** del periodo comprendido del 15 de septiembre del 2021 al 14 de octubre del 2021.

**SALDO DE CAPITAL**

**23. Por la suma de \$39.529.750.000 Mcte por concepto de capital,** más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superbancaria, desde la presentacion de la demanda- 27 de octubre de 2021- y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito. (Art.442 CGP). Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**B.- DECRETAR EL EMBARGO** de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los siguientes bienes:

-De las sumas de dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias de esta ciudad y que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares - El embargo se limita en la suma de \$60.000.000,00 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

**C- NOTIFÍQUESE** este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

**D.- TENGASE** al Dra. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO  
JUEZA

1